

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 2019-00002  
D/te: NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ  
D/do: ORLENY LOPEZ LARGO

**NOTA A DESPACHO:** Miranda, nueve (09) de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la diligencia de secuestro programada para el 11 de mayo de 2022, no se realizó, motivo por el cual se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

**AUTO No. 305**

Miranda, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad: 2019-00002  
D/te: NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ  
D/do: ORLENY LOPEZ LARGO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P., se observa a folios 05 a 07 del cuaderno principal, dentro de las pruebas aportada en la presentación de la demanda, certificado de tradición bajo matrícula inmobiliaria No. 130-17613, inmueble denunciado como propiedad de la demandada, ORLENY LOPEZ LARGO, donde se advierte en la anotación 04 la inscripción de la hipoteca a favor del demandante NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ, en tal virtud, se procederá a fijar nueva fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble antes identificado.

Se evidencia igualmente, que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud informando sobre la cancelación de la anotación No. 3 dentro del certificado de tradición bajo matrícula inmobiliaria No. 130-17613, para el efecto aporta la escritura pública No. 254 del 21 de mayo de 2014, la cual fue corrida en la Notaría única de Miranda Cauca, en la que consta que el negocio jurídico (mutuo) que dio origen a la hipoteca descrita en la anotación 03 del certificado de tradición del inmueble aquí descrito, se encuentra cancelado, empero, se percata el despacho que la hipoteca se encuentra vigente en atención a que la mencionada escritura 254 no ha sido registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Puerto Tejada, sea el momento de indicar que mientras esta situación siga de esa forma, se debe citar al acreedor hipotecario en los términos del artículo 462 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 2019-00002  
D/te: NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ  
D/do: ORLENY LOPEZ LARGO

RESUELVE:

**PRIMERO: FÍJESE** fecha y hora a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble Hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 130-17613, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Tejada, propiedad de la demandada, señora ORLENY LOPEZ LARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.381.402, inmueble ubicado en área urbana del municipio de Miranda Cauca, cuyos linderos y demás especificaciones deberá aportar la parte actora al momento del secuestro, audiencia que se realizará el próximo **MARTES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).**

**SEGUNDO: DESIGNAR** como secuestre a la abogada **KAREN SILVANA PERDOMO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.955.257 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 390.172 del C.S. de la J., quien podrá ser notificada a través del correo electrónico [silvana.2627@hotmail.com](mailto:silvana.2627@hotmail.com)

**TERCERO: NO ACCEDER** a la pretensión de tener por cancelada la anotación tercera obrante en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-17613 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**CELIA PIEDAD VIDAL**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU<br/>MUNICIPAL<br/>MIRANDA - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 93, hoy 10 <u>de noviembre de 2022.</u></p> <p>JEIMY JULIETH LONDOÑO V.<br/>secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|